

CONSTANCIA: Medellín, 2 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	BANCO FINANDINA FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LENYS LILIANA ZAPATA HERNANDEZ
RADICADO	05001-31-03-011-2011-00375-00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Al.	228V (062)

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, hoy cesionario **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** en contra de **LENYS LILIANA ZAPATA HERNANDEZ**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las siguientes medidas de embargo

- El embargo y secuestro del vehículo de placa KBQ 280 de ENVIGADO de propiedad de la demandada LENYS LILIANA ZAPATA
- El embargo de los productos financieros que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK Y BANCO COLPATRIA.

TERCERO: Teniendo en cuenta que folio 71 obra constancia de la captura del vehículo de placa KBQ 280 mas no su secuestro, se ordena oficiar al PARQUEADERO VILLA DEL RIO DE LA CIUDAD DE DUITAMA para que se sirva realizarle la entrega del vehículo a la parte demandada. Asimismo se ordena oficiar a la SIJIN UNIDAD DE AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL, informándole la terminación del proceso, en aras de que se sirva cancelar la orden de aprehensión que le fuere comunicada mediante oficio 003 del 14 de enero de 2015 (Fol.21).

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32f9be61fd199951575485b78087aa84c71e85dd6734ddacca927c82bbde2eb

Documento generado en 02/02/2021 08:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**